



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-14273532-GDEBA-DGAOPDS ANEXO I

---

### **Anexo I**

#### **Procedimientos de excepción para la obtención de permisos y/o autorizaciones en el marco del Decreto N° 251/2020.**

A) En el marco de la presente Resolución, la propiciante deberá dar cuenta en su presentación inicial de los siguientes requerimientos, sin perjuicio de los que correspondieran para cada trámite en particular:

##### **1) Declaración jurada:**

En la misma, la firma deberá consignar que cuenta con los recursos técnicos y humanos y la capacidad necesaria para desarrollar la actividad de tratamiento de residuos patogénicos, y que los riesgos propios de la actividad han sido evaluados y existe un plan de gestión para eliminar los riesgos inaceptables, y minimizar los riesgos inevitables y propios de la actividad, a los efectos de preservar la salud de los trabajadores, la población y el medio ambiente.

##### **2) Seguro de caución ambiental:**

El mismo deberá expresamente consignar que cuenta con cobertura específica durante el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 132/2020. En aquellos casos en que el permisionario ya se encontrare desarrollando la actividad y hubiere acompañado un seguro de caución con anterioridad, podrá acreditar el cumplimiento de este recaudo mediante un informe del asegurador del que surja que el alcance de la póliza respectiva resulta suficiente a los efectos de la cobertura del riesgo ambiental durante el período de vigencia de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 132/2020.

##### **B) Procedimiento para Centros de Tratamiento de Residuos Patogénicos**

**B.1)** En su presentación inicial y en relación a los requisitos del Capítulo IV apartado IV.4 del Decreto N° 450/94 y su modificatorio, la propiciante deberá acreditar como presupuestos de mínima los siguientes extremos:

1. En cuanto a la Evaluación de Impacto ambiental, haber iniciado el trámite de radicación industrial.

2. En cuanto a la Capacitación del personal, presentar planillas de capacitaciones impartidas al personal en lo referente a gestión y manipulación de residuos, operación de equipos de tratamiento y de servicio, etc.
3. En cuanto a las instalaciones de planta, presentar croquis de planta (en tamaño A4 legible) con indicación de los distintos sectores y circulación de residuos que permita minimizar la contaminación cruzada entre residuos a tratar y residuos tratados
4. Acompañar en carácter de declaración jurada, información y relevamiento fotográfico que acredite:
  - a. Lugar de recepción de residuos patogénicos. Un lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de transporte, el que deberá poseer: paredes laterales y techo y estará directamente vinculado al depósito por una puerta lateral con cierre hermético.
  - b. Local de depósito de residuos a tratar. Un local destinado a depósito con las siguientes características:
    - b.1) Dimensiones acordes con los volúmenes a receptor, previéndose un excedente para los casos en que se produzca una interrupción en el servicio.
    - b.2) Paredes lisas con material impermeable, en colores claros; piso impermeable de fácil limpieza; zócalo sanitario y declive hacia un vertedero con desagote a una cámara de retención de líquidos y posterior tratamiento de inocuidad por el método de cloración, previo a su eliminación final.
    - b.3) El mismo contará con una balanza para el pesado de los contenedores con sus bolsas y su inmediato registro en las planillas de acuerdo con el modelo del Anexo VII del Decreto 450/94, las que deberán ser remitidas o cuando la autoridad lo solicite.
      - c. Balanza y/o báscula de pesada de residuos: Protocolo/ Certificado de calibración emitido por el fabricante.
      - d. Grupo electrógeno: Certificado de aptitud técnica para el combustible utilizado.
      - e. Instalaciones sanitarias para el personal: Un local destinado a instalaciones sanitarias para el personal, el cual contará con: baño y vestuario (de acuerdo a lo normado en la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario), con el objeto de evitar contaminación cruzada.
      - f. Instalaciones para limpieza de vehículos y recipientes reemplazables destinados a contener las bolsas con residuos patogénicos. Disponer de un sitio exclusivo que cumpla con los siguientes requisitos:
        - f.1) Piso, zócalo sanitario, paredes y techos lisos, impermeables de fácil limpieza.
        - f.2) Piso con inclinación hacia un vertedero de desagote a una cámara de retención de líquidos y tratamiento de inocuidad por método de cloración, como paso previo a su destino final.
        - f.3) Provisión de agua, manguera, cepillo y demás elementos de limpieza.
        - f.4) Elementos de protección personal para los operadores, consistentes en: delantales, ropa de trabajo, guantes y botas, los que serán suministrados diariamente en condiciones higiénicas.
5. Acompañar en carácter de declaración jurada, en los términos descriptos en el apartado C1 del presente, la información de las Unidades de Tratamiento con las que contará el Centro.

**B.2)** Una vez completada, por parte del interesado, la información requerida en los puntos A y B.1), a fin de promover el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones precarias deberá tomar intervención la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental la que generará un informe en el cual podrá realizar las observaciones que considere y en el cual constatará si la empresa que solicita el permiso precario ha obtenido mínimamente la categorización correspondiente (CNCA) y presentado para su evaluación la solicitud del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) o su renovación, según correspondiere, e iniciado los trámites para obtener la Licencia de Emisión de Gases a la Atmósfera (LEGA) en los términos de la Ley

11.459 y su Decreto Reglamentario N° 531/19 y demás normativa complementaria. Cumplido ello, de considerarlo pertinente, prestará, dentro del marco de sus competencias, su expresa conformidad para la prosecución del trámite.

De encontrarse acreditados los extremos consignados precedentemente, se le informará al interesado que deberá solicitar turno al correo electrónico del Área Operadores de Residuos Especiales Industriales y Patogénicos (operadores@opds.gba.gov.ar) a los efectos de que personal de este Organismo Provincial se constituya en el domicilio de la requirente para realizar la verificación técnica de las constancias oportunamente acompañadas y proceder a la realización de una prueba, siguiendo los lineamientos fijados por el Anexo II, para evaluar el funcionamiento de los equipos de tratamiento de residuos patogénicos, para la cual dicha Área fijará una fecha y modalidad de realización.

Posteriormente, el área interviniente procederá a labrar un informe en el cual manifestará, en el ámbito de su competencia, y si la verificación técnica hubiere mostrado identidad con relación a las constancias acompañadas por la propiciante, que se encuentran dados los extremos para continuar con el otorgamiento del permiso precario perseguido. En caso de existir diferencias entre la documentación y la verificación in situ, la firma podrá presentar información ampliatoria y/o solicitar una nueva inspección.

Cumplidos estos recaudos, en el marco de sus competencias, la Dirección Provincial de Residuos prestará su expresa conformidad y, previa intervención de la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, la autoridad competente quedará facultada para el dictado del Acto Administrativo de Permiso Precario para Centros de Tratamiento de Residuos Patogénicos, según las condiciones vigentes en la presente Resolución.

### **C) Procedimiento para Unidades de Tratamiento**

**C.1)** En su presentación inicial y en relación a los requisitos normativos que imponen los Decretos N° 450/94, N° 1074/18 y la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 y normas modificatorias y concordantes, la propiciante deberá acreditar cómo presupuesto de mínima, para las unidades de tratamiento y sus equipos de servicio asociados, los siguientes extremos:

1. Relevamiento fotográfico de chapas identificatorias de equipos de tratamiento y de servicio.

2. Para equipos sometidos a presión se deberá presentar:

- a. Identificación de equipos.
- b. Certificado de Prueba de Presión emitido por el fabricante.
- c. Constancia de inicio de trámite ante OPDS.

3. Equipos emisores de efluentes gaseosos:

- a. Identificación de equipos.
- b. Constancia de inicio de trámite ante OPDS.

4. Equipos de tratamiento y de servicio:

- a. Identificación de equipos.
- b. Características técnicas y operativas: presentar memoria descriptiva de los equipos, emitida por el fabricante.
- c. Capacidad de tratamiento de cada unidad expresada Kg/ciclo (autoclaves) y Kg/hr (hornos).
- d. Descripción del sistema tratador de gases de emisión, en caso de ser unidad de termodestrucción.
- e. Sistema de monitoreo continuo de gases de emisión en caso de ser unidad de termodestrucción.
- f. Sistema de registro de variables operativas de las unidades de tratamiento.
- g. Certificado de Calibración de: i. Sensores de temperatura ii. Sensores de presión y vacío (Autoclave)
- h. Certificación/ Acta de puesta en marcha (sin residuos patogénicos) emitida por el fabricante.

5. En caso de tratamiento por autoclave se deberá contar con laboratorio en planta para control operativo de tratamiento a través de indicadores biológicos (*Bacillus stearothermophilus*).

**C.2)** Una vez completada, por parte del interesado, la información requerida en el punto A y C.1), la Dirección de Residuos Especiales y Patogénicos procederá a evaluar la misma, elaborando un informe a tal efecto, prestando su conformidad para la continuación del trámite en caso de haber sido presentadas todas las constancias requeridas.

A continuación, se le informará al interesado que deberá solicitar turno al correo electrónico del Área Operadores de Residuos Especiales Industriales y Patogénicos ([operadores@opds.gba.gov.ar](mailto:operadores@opds.gba.gov.ar)) a los efectos de proceder a la realización de una prueba, siguiendo los lineamientos fijados por el Anexo II, para evaluar el funcionamiento de los equipos de tratamiento de residuos patogénicos, para la cual dicha Área fijará una fecha y modalidad de realización.

Posteriormente, el área interviniente procederá a labrar un informe en el cual manifestará, en el ámbito de su competencia, y si la verificación técnica hubiere mostrado identidad con relación a las constancias acompañadas por la propiciante, que se encuentran dados los extremos para continuar con el dictado del permiso precario perseguido. En caso de existir diferencias entre la documentación y la verificación in situ, la firma podrá presentar información ampliatoria y solicitar una nueva inspección.

Cumplidos estos recaudos, en el marco de sus competencias, la Dirección de Residuos Especiales y Patogénicos podrá prestar su expresa conformidad para la continuación del trámite, debiendo tomar intervención luego las Direcciones Provinciales de Evaluación de Impacto Ambiental y de Residuos, las que deberán prestar, de considerarlo pertinente, su expresa conformidad, cada una en el marco de sus respectivas competencias. Seguidamente, la autoridad competente, previa intervención de la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, quedará facultada para el dictado del acto administrativo de Permiso Precario para el funcionamiento de Unidades de Tratamiento, según las condiciones vigentes en la presente Resolución.